

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante  
viernes, 27 de octubre de 2000

edita excma. diputació provincial - alacant  
divendres, 27 d'octubre de 2000

NÚMERO EXTRAORDINARIO

## ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO  
ALICANTE

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo por la que dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito Provincial de Comercio de Curtidos y Artículos para el Calzado -Código de Convenio 030045-5-.

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación de Comerciantes de Elda y Comarca (ACEC) y de la C.S., Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.

Alicante, 6 de octubre de 2000.

El Director Territorial de Empleo, Ramón Rocamora Jover.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL «COMERCIO DE  
CURTIDOS Y ARTÍCULOS PARA EL CALZADO».

## Capítulo 1

## Disposiciones Generales

## Artículo 1.- Ámbito Territorial, Funcional y Personal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tiene aplicación en todo el territorio de la provincia de Alicante y sus preceptos obligan a todas las empresas y centros de trabajo del comercio de curtidos y artículos para el calzado.

Se regirán por el convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas enunciadas en el párrafo anterior cualquiera que sea su categoría, sin más excepción que las señaladas en el artículo 24 de este Convenio y el Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 2.- Vigencia.

El convenio comenzará a regir a efectos legales, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## Artículo 3.- Efectos Económicos.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los efectos económicos comenzarán a regir a partir del 1 de Enero de 2.000.

## Artículo 4.- Duración

La duración del convenio será de dos años, o sea, del uno de Enero de 2.000, al 31 de Diciembre del año 2.001.

## Artículo 5.- Plazo de denuncia.

La denuncia a efectos de rescisión o revisión del Convenio, deberá formalizarse por cualquiera de las partes por escrito y por conducto reglamentario. La denuncia por cualquiera de las partes deberá realizarse antes del día 31 de Diciembre, fecha de caducidad, y todo ello con las fundamentaciones adecuadas a las razones que aconsejan la denuncia.

En caso de no denunciarse, se prorrogará automáticamente por periodos de un año, con revisión salarial del índice de precios al consumo o conjunto nacional de los doce meses anteriores, conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística.

## Artículo 6.- Adhesión y concurrencia.

En cuanto a la adhesión y concurrencia del Convenio, se estará a lo dispuesto en cada momento en las normas legales vigentes al respecto.

## Artículo 7.- Comisión de interpretación.

Para la resolución de cuantas incidencias surgieran sobre la interpretación del presente convenio, intervendrá una Comisión Paritaria formada por un Presidente y cuatro Vocales, dos por parte empresarial y dos por parte social.

Todos los vocales deberán, por mutuo acuerdo, nombrar un Presidente, en caso de disconformidad se solicitará a la autoridad competente.

La Comisión Paritaria habrá de pronunciarse en cada caso sin que abstenerse de hacerlo a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de convenio y sus acuerdos se harán constar en acta.



El término de pronunciamiento de la citada comisión será de treinta días.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la comisión los asesores y técnicos idóneos para cualquier planeamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresarios y trabajadores, sin necesidad de intervención posterior de la autoridad laboral a la que se trasladarán para su conocimiento los acuerdos.

Artículo 8.- No absorción y garantía «ad personam».

Las disposiciones legales o reglamentarias que en su conjunto superen las condiciones establecidas en el presente Convenio, serán de aplicación automática. Cualquier incentivo o comisión sobre ventas, pactos, cláusulas, estipulaciones implantadas en las distintas empresas, que por cualquier causa viniesen recibiendo los trabajadores afectados por el presente Convenio, se seguirán abonando en la cantidad preestablecida. Estos conceptos, retributivos no influirán sobre ninguna gratificación extraordinaria establecida ni vacaciones.

Todas las condiciones económicas y de otra índole comprendidas en el presente convenio, estudiadas en su conjunto, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y estipulaciones actuales en las distintas empresas que impliquen condición más beneficiosa para los trabajadores en relación con las contenidas, subsistirán como garantía «ad personam» para los que vengan gozando de ellas.

## Capítulo II

Artículo 9.- Generalidades.

La facultad y responsabilidad y organización del trabajo, corresponde a la dirección de la empresa.

Artículo 10.- Clasificación profesional, contratación y ascensos.

Todas las empresas que en plantilla tengan tres o más empleados de oficina, cubrirán obligatoriamente la plaza de Jefe Administrativo con las atribuciones y cometidos correspondientes.

El contable, cuando tenga a su cargo la función directiva de los trabajadores y administrativos disfrutará de la categoría y será retribuido igual al que corresponda en todos los conceptos al Jefe Administrativo de su empresa.

Artículo 11.- Cesación voluntaria en la empresa.

El trabajador podrá rescindir unilateralmente la relación laboral en cualquier momento, sin más requisito que el preaviso en siete días.

## Capítulo III

Jornada Laboral, Horario, Vacaciones y Licencias.

Artículo 12.- Jornada Laboral.

La jornada laboral para el Convenio de Curtidos y Artículos para el Calzado queda fijada en 40 horas semanales para el periodo de duración acordado y de lunes a viernes.

Artículo 13.- Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- Tendrán una duración de 30 días naturales para todas las categorías, respetándose cualquier período superior que a título personal tenga reconocido cualquier trabajador, las empresas de acuerdo con los representantes sindicales de las mismas, establecerán un cuadro de vacaciones con tres meses de antelación al disfrute de las mismas.

-El periodo de disfrute de las vacaciones será preferentemente en los meses de Junio a Septiembre, acomodándolo al periodo vacacional de la Industria del calzado en cada plaza.

Artículo 14.- Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores que contraigan matrimonio, disfrutarán de 15 días de permiso retribuido, percibiendo el total de los emolumentos. Todos los trabajadores que lo deseen, disfrutarán de un día de permiso retribuido para asuntos propios, que se fijará de acuerdo entre empresa y trabajador.

Las restantes licencias se concederán por las siguientes circunstancias y con la duración que se especifica.

1.- Cinco días naturales en caso de fallecimiento de padres, cónyuges, hijos y hermanos. Esta licencia se amplia-

rá a tres días más en caso de desplazamiento, debiendo justificar el trabajador del mismo.

2.- Un día en caso de fallecimiento de padres políticos, abuelos y nietos.

3.- Cinco días naturales en caso de alumbramiento de esposa, ampliables en tres más en caso de tener que hacer algún desplazamiento.

4.- Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, cónyuges e hijos.

5.- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos nietos y hermanos políticos.

6.- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas al médico de cabecera o especialista de la Seguridad Social o particular con la consiguiente justificación en cada momento.

Con el fin de favorecer el perfeccionamiento cultural y profesional de los trabajadores, la dirección de las empresas afectadas por el presente convenio, concederán una licencia retribuida como máximo de 10 días al personal que tenga que sufrir exámenes o pruebas de aptitud en Academias, escuelas o Institutos - oficialmente reconocidos, previa justificación de dicha necesidad.

En el caso de que el tiempo preciso para efectuar los exámenes de aptitud, superase el plazo de la licencia con sueldo, las empresas vendrán obligadas a conceder la prórroga necesaria, pero con carácter de permiso sin sueldo.

Artículo 15.- Excedencias voluntarias.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez por el plazo no inferior a un año ni superior a cinco, sin derecho a prórroga.

La petición de excedencia se resolverá dentro del mes siguiente a su presentación y se concederá o no, atendiendo a las necesidades del servicio. Cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios o exigencias familiares de carácter ineludible, será despachada favorablemente.

Si el trabajador no solicita por escrito el reintegro antes del final del plazo señalado, perderá el derecho a su puesto en la empresa.

Cuando dentro de los límites fijados solicite expresamente su reintegro, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario que a ella correspondía o esperar a que se produzca vacante en su categoría.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostenta cargo sindical de relevancia Provincial a nivel de secretaría de sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

La excedencia por estudio deberá ser justificada anualmente mediante certificación expedida por el Centro en que se cursan dichos estudios.

## Capítulo IV

Artículo 16.- Salarios y revisión salarios.

A partir del 1 de enero de 2.000 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de salario y conforme a la categoría que le corresponda, los que se especifican en el anexo I del presente Convenio.

En el supuesto de que el I.P.C. correspondiente al año 2.000, resulte superior a un 3,6%, los salarios recogidos en el presente convenio se revisarán, aplicando el diferencial correspondiente entre el 3,6% y el I.P.C. real, con efecto desde el día uno de Enero de 2.000 y sobre todos los conceptos salariales recogidos en este texto.

A partir del día uno de enero de 2.001, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de salario y conforme a la categoría que le corresponda, los que se especifican en el anexo I del presente Convenio, y para el supuesto de que el I.P.C. correspondiente al año 2.001, resultara superior a un 2,5 %, los salarios referidos al periodo de referencia se revisarán, aplicando el diferencial correspondiente entre el 2,5 % y el I.P.C. real del mismo periodo, con efecto desde el día uno de Enero de 2.001 y sobre todos los conceptos salariales recogidos en este texto.

**Artículo 17.- Gratificaciones extraordinarias.**

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias al año, consistentes en dos mensualidades la primera, que se hará efectiva cuando se vayan a disfrutar las vacaciones, y mensualidad y media la segunda, que se abonará antes de Navidad. Estas pagas se harán efectivas con el total de las retribuciones que el trabajador perciba en su jornada ordinaria.

**Artículo 18.- Paga de Beneficios.**

Las empresas abonarán a sus trabajadores en concepto de beneficios de empresa una paga de mes y medio de salario con el total de las retribuciones percibidas por el trabajador den jornada ordinaria. Esta paga se hará efectiva en la primera quincena del mes de marzo.

**Artículo 19.- Gratificación de fiestas Patronales.**

A fin de conmemorar las Fiestas Patronales de cada localidad, las empresas abonarán a los trabajadores una gratificación extraordinaria de 25.603 pts. para el año 2000 y de 26.243 pts. para el año 2001, para trabajadores mayores de 18 años y de 20.079 pts. en el año 2000 y 20.581,- pts en el año 2001, para los trabajadores menores de dicha edad.

**Artículo 20.- Antigüedad.**

El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios al 5% del salario base correspondiente a la categoría en la que esté clasificado.

**Artículo 21.- Dietas.**

El personal que se confiera alguna comisión de servicios, fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se abone los gastos que hubiera efectuado, previa justificación de los mismos.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, de una dieta de 1.446 pts. y 2.169 pts. diarias, respectivamente, según el desplazamiento sea por media jornada o jornada completa, durante el año 2000, y de 1.482 pts o 2.223 pts respectivamente para el año 2001.

**Artículo 22.- Idiomas.**

La cualidad evidentemente turística de la provincia de Alicante, aconseja que se promueva el estudio de idiomas para atender debidamente en su idioma de origen al gran número de compradores extranjeros a cuyo efecto se incrementa con carácter de prima o sueldo un 20% del salario del dependiente mercantil, por cada uno de los idiomas o lenguas extranjeras que hable correctamente y siempre que lo utilice en beneficio de la empresa.

**Artículo 23.- Prendas de trabajo.**

Los trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superiores a lo normal, así como a todo el personal subalterno, se le facilitarán dos guardapolvos, uno de verano y otro de invierno, monos o prendas adecuadas al trabajo que se realiza. Las prendas de trabajo, para su reposición deberán entregarse las prendas usadas.

Las empresas podrán exigir que tales prendas lleven grabadas las siglas, o nombre de la misma, la cual no podrá deducir cantidad alguna por ello.

**Artículo 24.- Cláusula de Inaplicación.**

Las empresas sujetas a la aplicación del presente Convenio, cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación, podrán fijar condiciones salariales distintas a las aquí establecidas, de conformidad a los acuerdos que al efecto se establezcan entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o en su defecto, encomendar la consecución de los mismos a la Comisión Paritaria correspondiente. Conforme a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 25.- Enfermedad y accidentes de trabajo.**

El personal dado de baja por enfermedad o accidente de trabajo, percibirá de la empresa el complemento hasta el cien por cien de diferencia existente entre la prestación de la Seguridad social y el total de salarios recogidos en el presente Convenio, desde el primer día de la baja y hasta un máximo de noventa días.

**Capítulo V****Cláusulas Especiales**

**Primera.-** El presente Convenio ha sido concertado, de un lado, por la parte empresarial, la Asociación de Comerciantes de Elda y Comarca A.C.E.C. y por parte de los trabajadores y trabajadoras, de la Federación de Trabajadores del Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Tabajadores (U.G.T. P.V.) que se reconocieron la legitimidad para negociar con fecha 23 de Abril de 1.991.

**Segunda.-** Las empresas afectadas por el presente Convenio, exhibirán un ejemplar del mismo en tablón de su local o sede social, para el conocimiento de todos los productores.

**Tercera.- (Categorías profesionales)**

**Encargado general:** Ostentará este cargo aquella persona cuya función sea la organización y dirección de personal destinado a la manipulación y venta de artículos.

**Jefe de sucursal:** Persona a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la dirección de una sucursal de la misma empresa.

**Oficial:** Dentro de esta categoría estarán incluidos los trabajadores que realicen las siguientes funciones:

1.- Persona que se designe a la vista de clientes, tanto dentro como fuera de la plaza, con motivo expreso de la gestión de ventas.

2.- Persona cuya función sea la demostración y venta de los distintos artículos de la empresa; cuya experiencia en este menester sea superior a tres años.

**Oficial 2:** Dentro de esta categoría estarán incluidos los trabajadores que realicen las siguientes funciones:

1.- Persona cuya función sea la demostración y venta de los distintos artículos de la empresa; cuya experiencia sea inferior a tres años.

2.- Persona que se dedique al reparto de los géneros expedidos por la empresa, mediante vehículo a motor.

**Oficial 3:** Persona cuya función es la de destapar, clasificar y distribuir en los lugares correspondientes, todos los artículos que reciban, llevando un ordenado control de la situación de los mismos.

Asimismo también quedan incluidos en esta categoría aquellos trabajadores cuya función sea la de ayudar y apoyar a cualquiera de los trabajadores de la primera y segunda categoría, o bien la salida a reparto sin vehículo.

**Aprendices:** Como consecuencia de los cambios normativos en esta materia, desaparece la categoría de Aprendiz en sus distintas modalidades, tal como aparecía reflejado en convenios anteriores, si bien y a los efectos de mantener actualizados los salarios de aquellos trabajadores contratados bajo esa modalidad y vigentes sus contratos a la validez del presente convenio, se incluyen en las tablas salariales anexas a este texto los salarios de aprendiz.

**Jefe de administración:** Persona dedicada a la dirección, distribución y organización de trabajo dentro de esta dependencia de la empresa.

**Contable:** Persona dedicada a la tenencia de libros y desarrollo de los mismos.

**Oficial Administrativo:** Aquella persona que se dedica a las tareas propias de la administración, bajo la supervisión del Jefe Administrativo contable.

**Auxiliar Administrativo mayor de 21 años:** Persona que, como su nombre indica, ayuda o auxilia en sus trabajos al Oficial administrativo o persona de superior categoría. La permanencia de esta categoría no será superior a tres años, procediendo en esa fecha a su ascenso a categoría superior.

**Auxiliar Administrativo de 18 a 21 años:** Las mismas atribuciones que el auxiliar mayor de 21 años.

**Personal de Limpieza:** Persona encargada de la limpieza de las instalaciones de la empresa, que podrá ser contratada por periodos distintos a los fijados en la cláusula especial cuarta de este Convenio.

**Cuarta.- Contrato a tiempo parcial.-** Se celebrarán con un mínimo de 14 horas semanales o 50 horas mensuales.

**Quinta.- periodo de prueba.-** Se establece un periodo de prueba de seis meses para el personal titulado de grado medio superior y de quince días para el resto de personal.

A los únicos efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 5 del Artículo 26 del Estatuto de los

Trabajadores, se hace constar que el Anexo número 2 de este Convenio de remuneración total anual de cada una de las categorías en función de las horas anuales de trabajo.

Sexta.- Por parte de las empresas afectadas por el presente convenio y de conformidad con lo que al efecto establece el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, podrá utilizarse el Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción, que conforme también con la Ley, deberá establecerse por escrito, salvo cuando sea inferior a veintiocho días y que estará vinculado al aumento de actividad que venga generado por una campaña determinada o por un servicio concreto.

La duración máxima de este contrato será de trece meses en un periodo de dieciocho meses. En caso de que se concierte por un periodo inferior a trece meses, podrá ser prorrogado mediante acuerdo entre las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite.

Séptima.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a sus afiliados fuera de las horas de trabajo. Todas las empresas tendrán en sus locales un tablón de anuncios a disposición de los delegados de personal y Centrales sindicales con implantación en la misma.

Para el ejercicio de los derechos sindicales en las empresas o centros de trabajo, se estará a las disposiciones legales en cada momento.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centros Sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajo interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, así como el número de la cuenta corriente, la cuantía de la cuota, así como la Central Sindical a la que pertenece.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical de la empresa.

ANEXO I	SALARIOS 2000	SALARIOS 2001
GRUPO I		
ENCARGADO GENERAL	143.167	146.746
JEFE DE SUCURSAL	143.167	146.746
OFICIAL DE PRIMERA	110.450	113.211
OFICIAL DE SEGUNDA	102.314	104.872
OFICIAL DE TERCERA	90.141	92.395
GRUPO II		
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	137.032	140.457
CONTABLE	124.233	127.339
OFICIAL ADMINISTRATIVO	112.485	115.297
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (MAYOR DE 21 AÑOS)	100.218	102.724
AUXILIAR DE 18 A 21 AÑOS	90.141	92.395
AUXILIAR HASTA 18 AÑOS	79.608	81.598
GRUPO III (PARA CONTRATOS EN VIGOR)		
PERSONAL DE LIMPIEZA	591	606
ANEXO II		
SALARIO ANUAL COMPUTADAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y SIN INCLUIR PAGAS DE FIESTAS PATRONALES.		
	SALARIOS 2000	SALARIOS 2001
GRUPO I		
ENCARGADO GENERAL	2.509.026	2.571.751
JEFE DE SUCURSAL	2.509.026	2.571.751
OFICIAL DE PRIMERA	1.877.641	1.924.582
OFICIAL DE SEGUNDA	1.752.172	1.795.977
OFICIAL DE TERCERA	1.532.376	1.570.686
GRUPO II		
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	2.329.568	2.387.808
CONTABLE	2.120.334	2.173.343
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.912.240	1.960.046
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MAYOR DE 21 AÑOS	1.703.688	1.746.280
AUXILIAR DE 18 A 21 AÑOS	1.532.384	1.570.693
AUXILIAR HASTA 18 AÑOS	1.355.958	1.389.857

\*23642\*